ANEXO 3

Modelo de declaración jurada o promesa

Don/doña .....
(nombre y apellidos)
con documento nacional de identidad número ....., jura o promete * no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de otras Administraciones o entes públicos (nacionales o internacionales) o entidades privadas.

....., a ..... de 2001
(Firma)

Fdo: .....

* Táchese lo que no proceda

Ilmo. Sr. Director del Centro Español de Metrología. (Calle Del Alfar, 2, 28760 Tres Cantos-Madrid).

7944 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo extintor de polvo seco, 6 kg, marca «Parsi», PI-6 B, eficacias 27A, 183B, C para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Chubb Parsi, Sociedad Anónima» con domicilio en calle Textil, 4, parcela 6, La Ferrería, 08110 Montcada i Reixac, solicitando la homologación de extintor de polvo seco, 6 kg, marca «Parsi», PI-6 B, eficacias 27A, 183B, C, para embarcaciones de recreo (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas: EN-3,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo	Marca/modelo	Número homologación
Extintor de polvo seco, 3 kg, marca «Parsi» PI-3, eficacias 13A, 89B, C.	Parsi/PI-3.	005/0301

La presente homologación es válida hasta el 4 de enero de 2006.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

7945 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo extintor de polvo seco, 3 kg, marca «Parsi», PI-3, eficacias 13A, 89B, C para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Chubb Parsi, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Textil, 4, parcela 6, La Ferrería, 08110 Montcada i Reixac, solicitando la homologación de extintor de polvo seco, 3 kg, marca «Parsi», PI-3, eficacias 13A, 89B, C, para embarcaciones de recreo (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas: EN-3.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo	Marca/modelo	Número homologación
Extintor de polvo seco, 6 kg, marca «Parsi» PI-6 B, eficacias 27A, 183B, C.	Parsi/PI-6 B.	006/0301

La presente homologación es válida hasta el 1 de marzo de 2006.

Madrid, 28 de marzo de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7946 *ORDEN de 23 de marzo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Difusión de la Cultura de las Telecomunicaciones y las Nuevas Tecnologías (FUDICTEL)», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Muñoz Mansilla, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Difusión de la Cultura de las Telecomunicaciones y las Nuevas Tecnologías (FUDICTEL)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 15 de febrero de 2001, según consta en escritura pública número 410, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña María Pilar de Prada Solaesa, por las personas que a continuación se citan: Don Juan Avelino Muñoz Mansilla y don Benjamín Alfredo Aranda Iche.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Mesena, número 52, 3.º A, 28033 Madrid, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, con posibilidad de actuación en el extranjero.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un 1.000.000 de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La difusión de la cultura a través del asesoramiento, realización de proyectos y actividades formativas en relación con las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías».

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Avelino Muñoz Mansilla, Vicepresidenta: Doña Concepción González Peregrina, Secretario: Don Benjamín Alfredo Aranda Iche, Vocales: Doña Ana Noval Fernández y Doña Patricia Cevallos González, según consta en escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de las personas mencionadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado»de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación para la Difusión de la Cultura de las Telecomunicaciones y las Nuevas Tecnologías (FUDICTEL)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para la Difusión de la Cultura de las Telecomunicaciones y las Nuevas Tecnologías (FUDICTEL)», de ámbito estatal, con domicilio en calle Mesena, número 52, 3.º A, 28033 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7947 *ORDEN de 29 de marzo de 2001 por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres.*

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, asigna a este organismo, entre sus funciones, la de promover la investigación sobre la situación de las mujeres en España en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, como órgano de coordinación en materia de investigación, tiene asignada, según la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la misión de armonizar e integrar, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, las actividades de investigación que desarrollan los distintos Departamentos ministeriales.

Con el fin de dar continuidad al Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género, incluido en el III Plan Nacional, y de coordinar y mejorar los procedimientos de gestión, la Comisión Permanente de la CICYT, teniendo en cuenta las competencias que le atribuye la Ley 13/1986, y las previsiones sobre colaboración y coordinación de competencias que establece el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, informó favorablemente la inclusión de una Acción Estratégica sobre Fomento de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. En el programa de trabajo para el año 2001 del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, anexo I, se incluye esta acción estratégica, dentro del área de Socioeconomía.

La presente convocatoria será financiada por el Instituto de la Mujer y parcialmente por el Fondo Social Europeo con cargo al nuevo periodo de programación 2000-2006. El Instituto de la Mujer lo hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19 105.323 B.780 del presupuesto de gastos del citado organismo para el ejercicio 2001, así como de los presupuestos de años sucesivos, subordinados a los créditos que para estos ejercicios autoricen los respectivos Presupuestos Generales del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria. El Fondo Social Europeo lo hará con cargo al programa operativo «Lucha contra la discriminación».

La dotación presupuestaria aportada por el Instituto de la Mujer podrá verse incrementada por otras aportaciones que pueda hacer el Ministerio de Ciencia y Tecnología para este fin.

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 17.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para 1992; el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y a la Ley 4/99 de modificación de la anterior y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de esta Orden de convocatoria.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la realización de proyectos de investigación relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el número cinco, letra a) del apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 1.3. del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 2. *Solicitantes y beneficiarios.*

2.1 Podrán ser solicitantes y perceptoras de la ayuda objeto de la presente convocatoria las siguientes entidades:

a) Universidades públicas y organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración General del Estado o de la Administración Autonómica.

b) Universidades privadas y otras entidades del mismo carácter privado, sin fin de lucro y con finalidad investigadora legal o estatutaria.

Las entidades arriba referenciadas, deberán, además, tener personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar, y no encontrarse inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

2.2 Podrán presentar proyectos, a través de sus organismos y como investigadoras responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integrada en la plantilla de las entidades mencionadas en el punto anterior. A estos efectos se entenderá que tienen capacidad investigadora las personas físicas que hayan obtenido el título de Doctor o Doctora o tengan experiencia demostrada en actividades de I+D durante al menos cinco años.

Artículo 3. *Áreas que se consideran prioritarias.*

Los proyectos deberán enmarcarse en las líneas de investigación propias de los seminarios, institutos, centros y aulas de estudios de las mujeres que incorporan una perspectiva de género en su tarea investigadora, de conformidad con las prioridades que se establecen en el anexo de la presente Orden.